

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 03 de Marzo del 2022

HORA: 4:43:13 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GUILLERMO FARFAN AREVALO**, con el radicado; **202100239**, correo electrónico registrado; **gfarfan10@yahoo.es**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220303164314-RJC-10985

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
MARÍA MARGARITA GÓMEZ DE CEBALLOS

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMÓN OROZCO
DUQUE , PABLO NOREÑA, CRISPINIANO HERNÁNDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 17001-4003-004-2021-00-329-00

GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.220.662 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 26.491 del C.S. DE LA J. actuando en nombre y en representación de CURADOR AD – LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMÓN OROZCO DUQUE, PABLO NOREÑA y CRISPINIANO HERNANDEZ, según designación hecha por su despacho la cual me fue comunicada por oficio 081 de fecha 31 de Enero de 2022, designación que he aceptado, para lo cual solicito a su despacho me sea reconocida personería para actuar en nombre de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMÓN OROZCO DUQUE, PABLO NOREÑA y CRISPINIANO HERNANDEZ, y en uso de ella le expreso al señor juez, que procedo a darle respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1.- Al señor Juez, le expreso a nombre de mis representados que al curador AD-LITEM, no le consta el hecho, y tampoco lo puedo considerar como cierto, y por lo tanto corresponde a la parte demandante demostrarlo. QUE SE PRUBE.

2.- El CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO. NO LO ACEPTO COMO CIERTO, explico: CORRESPONDE A LA PARTE DEMANDANTE no solo describir los eventuales linderos del bien que se dice s objeto de usucapión, le corresponde DEMOSTRAR EL HECHO. QUE SE PRUEBE.

3.- EL CURADOR AD-LITEM MANIFIESTA, QUE EL DOCUMENTO allegado al proceso en el cual se expresa que la dirección esta certificada por la Secretaria de Planeación de Manizales, le expreso al señor Juez que en su debida oportunidad se apreciará este documento y le dará el valor probatorio que corresponda.

4.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO. NO LO ACEPTO COMO CIERTO, explico: la demandante deberá demostrar el hecho de acuerdo a los lineamientos exigidos por la ley para este tipo de procesos, máxime que como lo expresa en el hecho, la parte demandante que entro en posesión del bien inmueble pretendido según CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA diligenciado en las hojas NUMERO 0002716-zz y AA-1822872 pero la escritura correspondiente nunca se hizo. QUE SE PRUEBE.

5.- EL CURADOR ADLITEM EXPRESA QUE NO LE CONSTA EL HECHO: EXPLICO, Lo manifestado por la parte demandante deberá demostrar el presupuesto fáctico en funda este hecho, y cabe preguntarse este curador ADLITEM, que Rol cumple el señor DANIEL ANTONIO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.214.295, cuando confiesa en el hecho que ese bien le fue entregado a éste y a la demandante. QUE SE PRUEBE.

6.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO. NO LO ACEPTO COMO CIERTO. EXPLICO: SE DICE QUE EL SEÑOR DANIEL ANTONIO CEBALLOS en su calidad de compañero permanente de la señora MARIA MARGARITA GOMEZ CEBALLOS, y además fue poseedor conjunto la demandante, al señor Juez le expreso que la parte actora deberá lo manifestado en el hecho. QUE E PRUEBE.

7.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO, PERO SE ASUME COMO CIERTO EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR DANIEL ANTONIO CEBALLOS, el día 20 de julio de 2016, pero en lo que corresponde a que la demandada ejerce posesión del bien, corresponde a la demandante probar su dicho. QUE SE PRUEBE.

8.- EL CURADOR AD-LITEM ES TIENE EL HECHO COMO CIERTO. Así se desprende del Certificado aportado.

9.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO, corresponde a la parte demandante demostrar el mismo. QUE SE PRUEBE.

10.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO, y me acojo a lo que resulte probado por la parte demandante respecto a este hecho.

11.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO. Como lo he venido expresando, la parte demandante está en la obligación de probar su dicho. QUE SE PRUEBE.

12.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO. Como lo he venido expresando, la parte demandante está en la obligación de probar su dicho. QUE SE PRUEBE.

13.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO, corresponde a la parte demandante demostrar los actos posesorios que dice realiza sobre el bien que pretende prescribir. QUE SE PRUEBE.

14.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO, Como tampoco le consta el hecho que aduce la demandante como son el “corpus” y el “animus”, Siendo estas aseveraciones objeto de demostración por cualquiera de los medios de prueba consagrados en la Ley. QUE SE PRUEBE.

15.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO. Lo expresado por la demandante, corresponde demostrarlo en el curso del proceso: QUE SE PRUEBE.

16.- AL CURADOR AD-LITEM, NO LE CONSTA EL HECHO. Como se trata de un asunto de derecho, corresponde a la demandante aportar los medios de convicción para que Juzgador, realice la correspondiente valoración probatoria y adopte la decisión en derecho correspondiente. QUE SE PRUEBE.

17.- EL CURADOR ADLITEM, EXPRESA QUE ESTE NO ES UN ECHO SINO UN ASUNTO DE DERECHO, QUE CORRESPONDE DILUCIDAR AL SEÑOR JUEZ EN SU ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE.

18.- EL CURADOR ADLITEM, EXPRESA QUE si el señor El señor RAMON OROZCO DUQUE, falleció, este hecho se prueba con el Registro Civil de defunción que se haya aportado con tal fin.

19.- EL CURADOR ADLITEM, SE PERMITE MANIFESTAR que si en el folio de Matrícula Inmobiliaria 100-9592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentra inscrita una “hipoteca de la

mitad” de FRANCISCO TRUJILLO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.285.105, a PABLO NOREÑA que afecta el predio que se pretende usucapir, estas personas se deberán citar al presente proceso en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO. Con el fin de que si a bien lo tienen hagan valer su derecho.

20.- EL CURADOR ADLITEM, SE PERMITE MANIFESTAR, que esta de acuerdo con lo expresado en este hecho por la parte demandante, en el sentido de que el señor PABLO NOREÑA, adquiere para esta demanda la calidad de acreedor hipotecario, por que así se desprende del gravamen hipotecario que se ha registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-9592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y cuya cancelación no se ha efectuado.

21.- EL CURADOR ADLITEM, SE PERMITE MANIFESTAR que si en el folio de Matrícula Inmobiliaria 100-9592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, obra la inscripción de una hipoteca de RAMON OROZCO DUQUE, a CRISPINIANO HERNANDEZ HERRERA y que afecta al predio que se pretende usucapir, a estas personas se deberán citar al presente proceso en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO. Con el fin de que si a bien lo tienen hagan valer su derecho.

22.- EL CURADOR ADLITEM, SE PERMITE MANIFESTAR, que esta de acuerdo con lo expresado en este hecho por la parte demandante, en el sentido de que el señor CRISPINIANO HERNANDEZ HERRERA, adquiere para esta demanda la calidad de acreedor hipotecario, por que así se desprende del gravamen hipotecario que se ha registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-9592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y cuya cancelación no se ha efectuado.

23.- EL CURADOR ADLITEM, EXPRESA QUE NO ES UN HECHO, Es un documento que da cuenta de una situación particular respecto a lo que en el citado documento se halla consignado.

24. EL CURADOR ADLITEM , manifiesto que con relación a lo expresado en el documento, este bien se encuentra sub valorado. QUE SE PRUEBE.

A LAS PRETENSIONES

Al señor Juez, el CURADOR ADLITEM, le expresa que en la medida que la parte demandante demuestre fehacientemente los hechos de la demanda, se profieran o concedan las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

EXCEPCION GENERICA: Al señor juez le expreso que de hallar probados hechos que constituyan una excepción, se declare e oficio en la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

LITISCONSORCIO NECESARIO:

Al señor juez, le solicito respetuosamente, se sirva integrar el Litis consorcio necesario, y hacer comparecer a este proceso a los señores PABLO NOREÑA Y CRISPINIANO HERNANDEZ HERRERA, cuyo domicilio y lugar donde recibirán notificaciones personales ignoro.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 numeral 5 del C.G. del Proceso.

PRUEBAS:

DCUMENTAL. Al señor juez le pido que en la media que la prueba documental allegada al proceso, cumpla con los requisitos legales y sea debidamente valorada por el señor juez, se tenga como apta para tomar decisión en pro de las pretensiones de la demandante así se declare.

TESTIMONIAL:

Al señor juez le manifiesto que me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que ha citado la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE. Al señor juez, le solicito se sirva decretar la absolución de un interrogatorio de parte que deberá absolver la señora MARÍA MARGARITA GÓMEZ DE CEBALLOS, en el día y hora que su despacho fije con tal fin, cuestionario que contiene el interrogatorio, que formulare en su debida oportunidad procesal, o que aportare en pliego escrito en tiempo oportuno.

INSPECCION JUDICIAL

Al señor juez, le manifiesto que por ser ordenamiento legal impuesta por el art. 374 numeral 9 del código General del proceso, A ELLO ME ACOJO.

NOTIFICACIONES:

Al señor Juez, le expreso que me acojo a las direcciones de la parte demandante y su apoderado, de la parte demandadas, me acojo a las relacionadas en la demanda.

De mis representados, al señor juez le informo que desconozco la dirección y lugar donde puedan recibir notificaciones personales, igualmente desconozco si tienen o no correo electrónico

DEL SUSCRITO CURADOR AD.LITEM, Las recibiré en la carrera 23 No. 20-59 Of. 402. Teléfono 3108256368 y en mi correo electrónico gfarfan10@yahoo.es que corresponde a la dirección física, teléfono y correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Farfan', with a large, stylized flourish above it and a horizontal line extending to the left.

GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO
T.P.26.491 DEL.C.S. DE LA J.
C.C 10.220.662 DE MANIZALES

(1344 n.º de no leídos) - gfarfan1 x

mail.yahoo.com/d/search/keyword=subject%253A%2522OFICIO%2520N%25C2%25BA%2520%2520181%2520-%2520DESIGNACI%25C3%2593N%25...

Aplicaciones InfoJudicial - Cartel... Professional Office... lumbbbz Gmail YouTube Maps Foto - Google Fotos Yahoo Mail.htm Fotos -

INICIO MAIL NOTICIAS FINANZAS DEPORTES CELEBRITY VIDA Y ESTILO MÁS...

yahoo/mail Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Redactar

gfarfan10@ya... 999+
quillermofarfan49

Bandeja de entrada 999+
No leídos
Destacado
Borradores 238
Enviados
Archivo
Spam
Papelería
Menos
Carpetas Mostrar

OFICIO Nº 181 - DESIGNACIÓN CURADORA AD-LITEM 2021-00-329

Juzgado 04 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Guillermo Farfan

lun, 14 feb a las 8:00


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"
CARRERA 23 NRO. 21.48 PISO 9 – OF. 904
MANIZALES – CALDAS
CORREO ELECTRÓNICO: cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN 7:30am a 12:00m - 1:30pm a 5:00pm

Buenos días

Por medio del presente, remito oficio referencia para los fines pertinentes.

Atentamente,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

https://payments.mail.yahoo.com

Au W Pr Ps X Ae Al G